



## Análisis de las Medidas Cautelares Frente a la Jurisdicción Constitucional en el Ecuador


### Analysis of Precautionary Measures Against Constitutional Jurisdiction in Ecuador

Girard David Vernaza-Arroyo<sup>1</sup>



EDICIÓN: 

Recibido: 17/junio/2020  
Aceptado: 20/julio/2020  
Publicado: 25/septiembre/2020

 Ecuador

#### Institución

<sup>1</sup>Universidad Técnica Luis Vargas  
Torres de Esmeraldas

#### Correo Electrónico

<sup>1</sup>girard.vernaza@utelvt.edu.ec

#### ORCID

<sup>1</sup><https://orcid.org/0000-0001-8591-6154>

#### Citar así: APA / IEEE

Vernaza-Arroyo, G. (2020). Análisis de las Medidas Cautelares Frente a la Jurisdicción Constitucional en el Ecuador. Revista Tecnológica-Educativa Docentes 2.0, 9(2), 32-38. <https://doi.org/10.37843/rted.v9i2.139>

G. Vernaza-Arroyo, "Análisis de las Medidas Cautelares Frente a la Jurisdicción Constitucional en el Ecuador", RTED, vol. 9, n.º 2, pp. 32-38, sep. 2020.

#### Resumen

Al inicio de la humanidad el ser humano ha sufrido una serie de abusos, esto se debe a que son causados por algún tipo de violación de sus derechos sea esta por parte de personas particulares o entidades públicas o privadas. En el ordenamiento jurídico del Ecuador, los métodos de acción y regulación de protección, como, además, las medidas cautelares tienen diferencias, de este modo el proceder de cómo se regulan en la constitución, se ve un poco incoherente y el orden de ejecución de las medidas cautelares son de jurisdicción constitucional. Esta investigación tuvo como objeto conocer los procesos y parámetros específicos para sobre los procesos de las medidas cautelares de jurisdicción constitucional, con el fin de proteger los derechos de la persona sin recurrir a violación de este. Para esta investigación se realizó con un enfoque mixto (cuantitativa y cualitativa), mediante un método analítico, sintético, deductivo e inductivo; se realizó un análisis de 5 casos tomados de diferente proceso en un determinado tiempo. Los resultados arrojados sustentan que las medidas cautelares por naturaleza constituyen un instrumento importante y permitirá la protección de los derechos que se encuentran reconocida en la constitución de la República del Ecuador (2008) por esta razón, las medidas cautelares juegan un doble papel, por un lado se encarga de proteger los derechos de la personas, por otra parte, el desconocimiento necesario en materia constitucional, lo apartado del ordenamiento legal puede ocasionar severos daños a terceras personas.

**Palabras clave:** Legislación, constitución, derecho, violación de los derechos humanos, medidas cautelares.

#### Abstract

At the beginning of humanity, human beings have suffered a series of abuses, this is because they are caused by some type of violation of their rights, be it by private persons or public or private entities. In the Ecuadorian legal system, the methods of action and regulation of protection, as well as the precautionary measures have differences, in this way the procedure of how they are regulated in the constitution, looks a bit incoherent and the order of execution of precautionary measures are of constitutional jurisdiction. The purpose of this investigation was to know the specific processes and parameters for the processes of precautionary measures of constitutional jurisdiction, to protect the rights of the person without appealing a violation of this. For this research, an analytical, synthetic, deductive, and inductive method was performed with a mixed approach (quantitative and quality); An analysis of 5 cases taken from different processes in a certain time was carried out. The results obtained support that precautionary measures by nature constitute an important instrument and will allow the protection of the rights that are recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador (2008) for this reason, precautionary measures play a double role, for a On the other hand, it is responsible for protecting the rights of people, on the other hand, the necessary ignorance in constitutional matters, the section of the legal system can cause severe damage to third parties.

**Keywords:** Legislation, constitution, law, violation of human rights, justice.



## Introducción

Al inicio de la humanidad el ser humanos ha sufrido una serie de abusos, esto se debe a que son causados por algún tipo de violación de sus derechos sea esta por parte de personas particulares o entidades públicas o privadas. Desde ese entonces ha venido evolucionando las leyes y protección de los derechos humanos, mediante la creación de estados sociales de derecho hacia un estado de garantías de derecho, a través de organizaciones judiciales, este organismo trata de tutelar de manera eficiente, rápida, espacial de las cusas de carácter constitucional además el acceso gratuito a la justicia (Vernaza, Cevallos, & Rey, 2016). De este modo para Proaño (2013) en una de su investigación define a las medidas cautelares como ordenanzas de jueces, con la finalidad de asegurar la eficacia de la decisión que se adopta en un juicio principal y que trata de buscar la efectiva actuación de la justicia.

Según Vaca (2017) afirma que las “medidas cautelares se remontan la época del Derecho Romano (753 a.C.), en la antigua Roma [...]. La interdicción tenía por objeto poner un alejamiento a una persona con el fin de que no se produzca daño a un bien patrimonial” (párr.1).

La legislación en el Ecuador se ha debilitado debido a constante cambios y el aumento de la corrupción en todos sus ámbitos, los jueces ces, juezas en la actualidad se encuentra en una difícil tarea a resolver como lo son las medidas cautelares en campo constitucional (Verraza, 2013). En ocasiones pasa por desconocimiento profundo en materia constitucional que posee el poder judicial, esto hacen que se declive el abuso de otorgar medidas cautelares que no son aceptables y no cumplen los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; las medidas cautelares de jurisdicción constitucional suele ser desproporcionada, esta situación crea un estacionamiento en las oficinas de casi todas las demás causa de justicia ordinaria (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Este procedimiento colapsa el sistema judicial, desmerece la atención en otras causas, en algunos casos de no ser de carácter meramente constitucional, no dejan de ser de menor grado de importancia; es por lo que este estudio trata de establecer normativas específicas para otorgar medidas cautelares de Jurisdicción Constitucional, con el objetivo de proteger los derechos adquiridos, o que posee el

recurrente sin lesionar los derechos de otras personas, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (Falquez, 2016).

Dentro de esta se puede evidenciar una serie de mecanismo, principios, valores, normativas se encuentra a disposición y uso de la ciudadanía en general, estas pueden ser utilizadas para reparación de quienes sufran algún tipo de afectación o para precautelar y no se ocasionen un daño inminente a cualquiera de sus derechos fundamentales, las misma están a disposición y reconocidas en la Carta Magna ecuatoriana, tratados internacionales de los derechos humanos; convenios internacionales (Cortez, 2017). Es decir que los procesos constitucionales fundamentales se han precautelado los derechos de conservación integral y restauración, así mismo las medidas cautelares descrito en la Constitución del Ecuador buscan proteger no solo los derechos de las personas sino también a la conservación del medio ambiente y todo lo que trate de que ver con el plan toda una vida (Bedón, 2017).

Entonces el conocimiento, aplicación, orden de ejecución de las medidas cautelares es de jurisdicción constitucional, esto significa que las competencias se les acredita a los jueces, juezas el ejercicio de las secciones de medidas cautelares de jurisdicción constitucional con el fin de impedir vulneración de los derechos, esto hace que instituciones internacionales velen para evitar pretensiones o cesar un daño inminente y protejan a los derechos adquiridos que posee el recurrente (Paredes, 2016). Es evidente descifrar que no existe justicia sin poder. Tanto la justicia como el poder actúan juntos, el Estado es el poder, las clases sociales que lo administra, lo distribuyen, aquí se puede decir, por tal razón quien no posee el poder, no tiene la posibilidad de recibir por parte de la justicia que le corresponde. Así mismo, es preocupante ver como se juega con las medidas cautelares constitucionales hacia protección y el respeto inmediato de los Derecho Humano (Thury, 2016).

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, el método de regulación de acción de protección y las medidas cautelares presenta deficiencias, el proceder de cómo se las regula la Constitución, defiere un poco la forma que se aplica o regula la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Condicional (2009), asimismo se puede notar que no es claro que sea buena evitar o frenar (Guerrero, 2015). No obstante, con base en los sustentado en los supuestos

de hechos de cualquier caso, debe ser el rol de los jueces y juezas frente a la medida cautelar y que deben estar enmarcada en el Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional con el fin de defender los derechos de las personas (Crespo, 2020).

En el aprobación de la nueva Constitución aprobada en Montecristi Provincia de Manabí, se pretendía haber distribuido de manera clara el objeto de acción de amparo, que existía en la Constitución de 1998, así mismo se puede notar, en la constitución actual existe dos acciones con el fin de evitar, cesar violaciones de derechos fundamentales, por eso se creó hoy conocida como medida cautelar, la misma manera para reparar los daños inminente emitida a partir de las violaciones de derecho se creó la acción de protección, en fin al incorporar esta medida dentro de la Constitución de la República de 2008, de medidas cautelares, Asamblea Nacional establecido esta solicitud pueda ser autónoma o vaya de la mano con los procesos constitucional de protección de vulneración de derecho (Ávila, 2011).

## Metodología

Para este estudio se utilizó un enfoque mixto, cualitativa que se enfoca en el análisis de las causas del ejercicio de las acciones de las medidas cautelares en los organismos jurisdiccionales, y en cuanto a lo cuantitativo se basa en obtener datos como en este caso de cinco sentencias emitidas por la corte constitucional, mediante el método analítico donde se trata de desmembrar de un todo o elementos para observar las causas, efectos y naturaleza; con el fin de reconstruir un suceso de forma resumida como en estos caso los analizaron los artículos que fueron tomados para el respectivo, análisis, además describió las medidas cautelares y problemas que se investiga desde lo particular a lo general; asimismo desde el objetivo de la investigación que se requiere como consecuencias al abuso de las medidas cautelares frente a la jurisdicción constitucional (Bernal, 2016).

Se considera un estudio de casos es un conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones, tomando en consideración 5 casos de sentencias de medidas cautelares emitidas por la corte constitucional la muestra fue elegida de forma aleatoria simple estatificado, por tal motivo no se aplicó una fórmula para la muestra,

debido a los tamaños de los casos es menor de 25 proceso emitidos. Los artículos elegidos para esta investigación se relacionan con el tema de abuso de las medidas cautelares frente a la jurisdicción constitucional, se describe en la base de datos para el carácter normativo.

## Resultados

Previo análisis de los resultados de investigación, se debieron seguir algunos pasos:

De la población en estudio se procedió a analizar los artículos de la Constitución correspondientes; el artículo, literal a, de la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), donde establece “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular le educación, salud. La alimentación, la seguridad social, el agua para sus habitantes” (p.16).

Así mismo el Artículo 86, numeral 3 de la (Asamblea Nacional Del Ecuador, 2008), publicado en el registrado oficial 449, establece:

**Literal 3.** Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse (p.39).

**Art. 87.-** Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho (p.40)

Además, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control, Constitucional (2009) en su registro oficial suplemento 52, estipula en su artículo 27 que “las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amanece de modo inminente y grave con violar un derecho o

viole un derecho (p.14).

**Art. 31.-** Procedimiento. El procedimiento para ordenar medidas cautelares será informal, sencillo, rápido y eficaz en todas sus fases. La jueza o el juez tendrá la obligación de buscar los medios más sencillos que estén a su alcance para proteger el derecho amenazado o que está siendo vulnerado (p.13).

**Tabla 1**

*Abuso en las medidas cautelares por parte de los juzgadores*

Descripción	Si	Porcentaje
<b>Sentencia No. 005-10-SIN-CC/10-jun-2010</b>	5	63%
<b>Sentencia No. 052-11-SEP-CC/15-dic-2011</b>	1	13%
<b>Sentencia No. 034-13-SCN-CC/30-may-2013</b>	1	13%
<b>Sentencia No. 024-16-SEP-CC/27-ene-2016</b>	1	13%
<b>Sentencia No. 119-18-SEP-CC/28-mar-2018</b>		
Total	8	100%

*Nota.* casos específicos que se tomaron para esta investigación, elaboración propia (2020).

**Tabla 2**

*Bases de datos para el carácter normativos*

**Caso de objetivo de estudio**

**Constitución de la República del Ecuador (2008, p. 9)**

**Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:**

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

**Constitución de la República del Ecuador (2008, p. 39)**

**Artículo No. 86: Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:**

3) Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

5) Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

**Constitución de la República del Ecuador (2008, p. 40)**

**Artículo No. 87:** Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

**Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009, p. 7)**

**Artículo No. 13: Calificación de la demanda de garantía.**

La jueza o juez calificará la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación. La calificación de la demanda

deberá contener:

1. La aceptación al trámite, o la indicación de su inadmisión debidamente motivada.
2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la demanda.
3. La orden de correr traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia.
4. La disposición de que las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia, cuando la jueza o juez lo considere necesario.
5. La orden de la medida o medidas cautelares, cuando la jueza o juez las considere procedentes.

(LEXIS, 2009), **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009, p. 12)**

**Artículo No. 26: Finalidad.** - Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad.

(LEXIS, 2009), **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009, p. 12)**

**Artículo No. 27: Calificación de la demanda de garantía.**

- La jueza o juez calificará la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación. La calificación de la demanda deberá contener:

Requisitos. - Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando

se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos.

**Artículo No. 29: Inmediatez.** - Las medidas cautelares deberán ser ordenadas de manera inmediata y urgente. La jueza o juez deberá

ordenarlas en el tiempo más breve posible desde que recibió la petición.

**Artículo No. 32: Petición.** - Cualquier persona o grupo de personas podrá interponer una petición de medidas cautelares, de manera verbal o escrita, ante cualquier jueza o juez. Si hubiere más de una jueza o juez, la competencia se radicará por sorteo. En la sala de sorteos se atenderá con prioridad a la persona que presente una medida cautelar. En caso de que se presente la petición oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. La petición podrá ser interpuesta conjuntamente con el requerimiento de cualquiera de las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución, cuando tenga por objeto detener la violación del derecho. En estos casos, las medidas cautelares se tramitarán previamente a la acción para declarar la violación de derechos por lo que no se requerirá la calificación del requerimiento para que proceda la orden de medida cautelares; de ser procedente, la jueza o juez podrá ordenar las medidas cautelares cuando declare la admisibilidad de la acción. El requerimiento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en esta ley. El peticionario deberá declarar si ha interpuesto otra medida cautelar por el mismo hecho.

(LEXIS, 2009 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009, p. 25))

**Artículo No. 76: Principios y reglas generales.** - El control abstracto de constitucionalidad se regirá por los principios generales del control constitucional previstos por la Constitución y las normas constitucionales, la jurisprudencia y la doctrina. En particular, se regirá por los siguientes principios:

1. Control integral. - Se deberá confrontar la disposición acusada con todas las normas constitucionales, incluso por aquellas que no fueron invocadas expresamente por el demandante.
2. Presunción de constitucionalidad de las disposiciones jurídicas. - Se presume la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas.
3. In dubio pro-legislatura. - En caso de duda sobre la constitucionalidad de una disposición jurídica, se optará por no declarar la inconstitucionalidad.
4. Permanencia de las disposiciones del ordenamiento jurídico. - El examen de constitucionalidad debe estar

orientado a permitir la permanencia de las disposiciones en el ordenamiento jurídico.

5. Interpretación conforme. - Cuando exista una interpretación de la disposición jurídica que sea compatible con las normas constitucionales, no se declarará la inconstitucionalidad y en su lugar se fijará la interpretación obligatoria compatible con aquella. De igual modo, cuando una parte de una disposición jurídica la torne en su integridad inconstitucional, no se declarará la inconstitucionalidad de toda ella, sino que se invalidará la parte inconstitucional y dejará vigente la disposición así reformada.
6. Declaratoria de inconstitucionalidad como último recurso. - Se declarará la inconstitucionalidad de las disposiciones jurídicas cuando exista una contradicción normativa, y por vía interpretativa no sea posible la adecuación al ordenamiento constitucional. Instrumentalidad de las formas y procedimientos. - El desconocimiento o vulneración de las reglas formales y procedimentales en la producción normativa, únicamente acarrea la declaratoria de inconstitucionalidad cuando implica la trasgresión de los principios o fines sustanciales para los cuales fue instituida la respectiva regla.

(LEXIS, 2009), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009, p. 26)

**Artículo No. 79: Contenido de la demanda de inconstitucionalidad.** - La demanda de inconstitucionalidad contendrá:

6. La solicitud de suspensión provisional de la disposición demandada debidamente sustentada, cuando a ello hubiere lugar; sin perjuicio de la adopción de otras medidas cautelares conforme la Constitución y esta Ley.

*Nota.* Estas son bases de datos para el carácter normativos para el estudio realizado que corresponde a los artículos Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Constitución del Ecuador, elaboración propia (2020).

De acuerdo a los resultados del análisis y los estudio mediante los cuadros comparativos de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, se puede comprobar el 93% de las sentencias sobre medidas cautelares emitidas por los jueces de la primera instancia tiene falencias legales y no cumplen con los parámetros establecidos para la procedencia de las medidas cautelares, cayendo en ocasiones en un abuso del derecho por parte de los administradores de la justicia, mientras el 7% de los casos no han abusado, la información descrita permitirá identificar a criterio de los jueces de la Corte Constitucional, la constante ineficiencia de los jueces de primera, segunda acorte instancia en materia de medidas cautelares, sería su parcial o total desconocimiento del estudio y aplicación de carácter constitucional.

Dentro de este marco, las sentencias emitidas

por la Corte Constitucional sobre medidas Cautelares, cada una de un periodo diferente, con el fin de poder hacer un estudio comparativo, revela un 99% si presenta abuso por parte de los jueces y juezas al momento de otorgar las medidas ya sean personales naturales o instituciones, ocasionando obstrucción debida y eficaz administración de la justicia; así mismo existe otra problemática dentro del este mismo contexto, esta se basa en los requisitos, deben solicitar los jueces y juezas competentes es no pasar por alto los requisitos de Ley sea real amenaza o afectación del requirente emplean un buen uso del artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debido a estos trámites no se apegan a las medidas cautelares están descritas en la Ley antes mencionada. Es importante conocer que se debe adelgazar sobrecarga dentro del sistema judicial en materia de jurisdicción Constitucional, actualmente el sistema judicial en el manejo de las medidas cautelares Constitucionales, se los considera para nada eficiente, cada día aumenta el índice de ciudadanos, se sienten perjudicados en sus derechos, debido a todo las resoluciones que se han dictado no están apegadas al artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional debe velar y garantizar el buen manejo de las medidas cautelares.

## Conclusiones

Determinar que las medidas cautelares constitucionales es mecanismo adecuado pueden ser utilizado con el objetivo que se aplique correctamente el deber de prevención de violación de derechos tiene el Estado hacia los ciudadanos, la regulación constitucional de este tipo de procedimientos aun nos resulta tanto pobre, imprecisa y confusa. De acuerdo con López, (2018). Para concluir que la investigación fue elaborada por una Ley no constituya en su totalidad ese marco general de su proceso como Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del 2009, en el cual no precisa el momento exacto y precedente una medida cautelar conjunta demanda de inconstitucionalidad, asimismo nos da certeza si la disposición jurídica, cuya suspensión en su vigencia se solicita, sin embargo, de manera concreta es el objetivo, tiene las medidas cautelares como es la prevención de urgencia precautelar un derecho que se encuentre amenazado de manera inminente, situación que aun siendo fáctica

no es analizada o conceptualizada por los administradores de la justicia.

Al referirnos a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece un procedentito para pedir las, analizarlas, resolverlas, debe ser la base para la actuación de los jueces o juezas de granatitas constitucionales, los jueces tiene la obligación de centrarse en salvaguardar, se encuentre amenazados disponiendo las medidas necesarias para evitar así que se produzca violaciones que están produciendo, pues antes, durante una violación, es urgente la actuación pronta y oportuna justicia constitucional la misma que se debe dar en condiciones legales sin desmerecer otros derechos de igual jerarquía o sobre pasar la potestad constitucional. Se puede señalar a las medidas cautelares por naturaleza constituyen un instrumento importante esto permita la protección de los derechos y que se encuentran reconocida en la Constitución de la Republica del Ecuador, en fin todo lo realizado conlleva a evitar o cesar la violación de un derecho de haberse producido, por esta razón, las medidas cautelares juegan un doble papel, por un lado se encarga de proteger los derechos de las personas que han sido víctimas de vulneración de derecho, por otra parte el desconocimiento necesario en materia constitucional que otorga medida sin mesura apartada del ordenamiento legal puede ocasionar severos daños a terceros personas e incluso a la ciudadanía.

## Referencias

- Asamblea Nacional Del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado de: [www.oas.org/https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-const.pdf](http://www.oas.org/https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf)
- Ávila, R. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *Revista IUS*, 5(27). Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472011000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100006)
- Bedón, R. (2017). Aplicación de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista Veredas do Direito, Belu Hoirite*, 14(28), 13 - 32. Recuperado de: <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/984/PUB%20ARTICULOS%20APLICACI%3%93N%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20NATURALEZA%20EN%20ECUADOR%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bernal, P. (2016). Metodología de la investigación (cuarta ed.). México: mg. Recuperado de: [www.googlebooks.com](http://www.googlebooks.com)

- Cortez, G. (2017). Contribución al estudio de las medidas cautelares previas a la demanda en el proceso civil chileno. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 30(1), 235 - 261. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1737/173752279010.pdf>
- Crespo, L. (2020). La Acción Nuclear del Delito Informático en la Novísima Reforma Parcial del Código Orgánico Integral Penal. *Revista Docente* 2.0, 8(1), 1-11. Recuperado de: <https://ojs.docentes20.com/index.php/revista-docentes20/article/view/89/254>
- Falquez, J. (2016). Problemas jurídicos ambientales que se presentan en el centro de la ciudad de Guayaquil y su incidencia en el medio. *Revista Jurídica*, 1(1). Recuperado de: <https://www.revistajuridicaonline.com/2008/03/problemas-juridicos-ambientales-que-se-presentan-en-el-centro-de-la-ciudad-de-guayaquil/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec>
- Guerrero, E. (2015). Transformaciones judiciales en el Ecuador: el equilibrio de poderes visto a través del análisis de redes sociales. *Revista Ius Humani*, 4(1), 263 - 297. Recuperado de: <https://Dialnet-TransformacionesJudicialesEnElEcuador-5278448.pdf>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LEXIS) (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional*. Recuperado de: [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- López, A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Revista Dom. Cien.*, 4(1), 155 - 177. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6255077.pdf>
- Paredes, C. (2016). "La Garantía Jurisdiccional de Medidas Cautelares y la Protección de los Derechos consagrados en la Constitución". Tesis de pregrado de Universidad Central del Ecuador, 1- 122. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7379/1/T-UC-0013-Ab-344.pdf>
- Proaño, J. (2013). Las medidas cautelares constitucionales autónomas en el Ecuador. Tesis de pregrado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7002/13.J01.001694.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Thury, V. (2016). Medidas cautelares y nuevas funciones del juez en la formulación de políticas públicas. *Revista Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(147), 1- 18. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332016000300245](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000300245)
- Vaca, R. (2017). *Medidas Cautelares Constitucionales*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/medidas-cautelares-constitucionales>
- Vernaza, G., Cevallos, G., & Rey, C. (2016). Desarrollo sostenible: perspectiva jurídica - ambiental del buen vivir (convivir el humano y la naturaleza). *Revista: DELOS Desarrollo Local Sostenible*, 9(26), 1- 8. Recuperado de: <https://www.eumed.net/rev/delos/26/naturaleza.html>
- Verraza, G. (2013). Hacia una cultura jurídica ambiental en Ecuador. *Revista Administración y desarrollo*, 42(58), 1- 12. Recuperado de: <https://Dialnet-HaciaUnaCulturaJuridicaAmbientalenEcuador-6403480.pdf>